



RAD. 2021/00172. Barranquilla, febrero 11 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por RODRIGO CELIS IRIARTE contra C.I. ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00172-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RODRIGO CELIS IRIARTE
DEMANDADO: C.I. ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS

Barranquilla, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de noviembre de 2021, por el cual se dispuso devolver la demanda por el término de cinco (5) días para que subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que el lapso mencionado feneció el 11 de noviembre de 2021, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 4 de noviembre de 2021, los 5 días hábiles que se concedieron iniciaban el 5 de noviembre de 2021 y finalizaban en la fecha anotada previamente.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda, de conformidad a lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1º del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de subsanación la demanda promovida por el señor RODRIGO CELIS IRIARTE contra C.I. ENERGIA SOLAR SAS ES WINDOWS.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVARSE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.